E D I C T O

LA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor **LUIS REINALDO CASTAÑEDA,** que dentro del expediente No. **LG9-09411X,** la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 25 de junio de 2014—**RESOLUCION 113995.** La Directora de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia: **RESUELVE--- ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la **Resolución No. 057314 del 15 de agosto de 2012,** expedida por la Directora de Titulación Minera, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA LEY 1382 DE 2010 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2715 DE 2010", proferida dentro del trámite de la Solicitud de Legalización Minera radicada No. LG9-09411X presentada por el señor **LUIS REINALDO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.555.617, para la explotación de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, situada en jurisdicción del Municipio de SANTO DOMINGO de este Departamento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.---**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE ORDENA continuar con el trámite de la solicitud de legalización N° **LG9-09411X**, de conformidad con la normativa vigente que le sea aplicable, en tal sentido, ésta Solicitud de Formalización de Minería Tradicional deberá ser requerida en los términos del artículo 9° del Decreto 933 del 09 de mayo de 2013.---**ARTICULO TERCERO**. **REQUERIR** al señor **LUIS REINALDO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.555.617, interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. LG9-09411X,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, subsane las deficiencias de documentación técnica o comercial, con el fin de que acredite los trabajos mineros, desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° numeral 6° y al artículo 7° literales a) ó b) del Decreto 0933 de 2013, y acorde con lo definido en el Concepto Técnico No. 1221518 del 23 de diciembre de 2013 y a las consideraciones determinadas en la evaluación jurídica No. 1225103 del 19 de junio de 2014, so pena de rechazo de la solicitud.---**ARTICULO CUARTO**. **REQUERIR** al señor **LUIS REINALDO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.555.617, interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. LG9-09411X,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, subsane las deficiencias del plano aportado como soporte de la Solicitud de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013 y a las falencias determinadas en el Concepto Técnico No. 1221518 del 23 de diciembre de 2013, so pena de rechazo de la solicitud.---**ARTICULO QUINTO**. **REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de que se suspenda

la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones, aporte el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago que los soporte, desde que radico la presente solicitud de legalización.---**ARTICULO SEXTO**. Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido del contenido de la presente providencia, adicionalmente notifíquese por Estado al señor **LUIS REINALDO CASTAÑEDA,** para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, **teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo del Artículo 9° del Decreto 0933 de 2013**.----**ARTICULO SÉPTIMO**. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.---**ARTÍCULO OCTAVO: DECLARAR** agotada la Vía Gubernativa.------**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE-----XIOMARA NEIRA SANCHEZ--**Directora de Titulación Minera

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 04 AGO. 2014 a las 7:30 a.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica

Desfijado 11 AGO. 2014 a las 5:35 p.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica